Se deslara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Dacreto de 20 4s Febrero de 1861).



Seran suscritores forzoses à la Gaceta todos tos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que paedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA

# ra II Li

# MANILA.

# Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Ferra y Coll.—Imaginaria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos.—Artillería.—Música en la Luneta núm. 1.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar

—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,

Jesé Pregó.

### Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 153.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE. Inglaterra (costa E.)

Boya luminosa próxima á Hull, rio Humber. (A. H., número 129,722, París 1884). La boya luminosa próxima á Hull (véase Aviso número 108 de 1884) se ha retirado; la boya número 11 B ha vuelto á colocarse en su sitio. Carta número 239 de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Santo Domingo.

Bajo en la bahía del Muelle de San Nicolás, Puerto Principe. (A. H., número 129<sub>1</sub>724. París 1884.) Un bajo que tiene 7<sup>m</sup>,3 de agua en su cantil O. y cuya profundidad decrece hacia la orilla, avanza unos 750 metros al O. del extremo SO. del fuerte de San Jorge.

Carta número 723 de la seccion IX.

OCEANO INDICO

Isla Minicoy. Luz en la isla Minicoy. (A. H., núm. 129<sub>1</sub>725 París. 1884.) El faro en construccion en la isla Minicoy (véase

Aviso núm. 103 de 1883) está casi terminado.

La parte superior de la torre, construida de ladrillos negros, y la linterna son visibles por encima de los arboles.

A principios de Ecero de 1885 se encenderá en él una luz blanca, giratoria de medio ca medio minuto, visible

Se avisará cuando se enciena. Carta número 571 de la seccion IV.

a 19 millas.

MAR DE CHINA.
Archipiélago de Chusan.

Bajo al S. de la isla Keu-Shan. (A. H., núm. 1291726. París 1884.) Al S. de la isla Keu-Shan se extiende un bajo desde 30° 11′ 30″ N. y 128° 32′ 49″ E. á 30° 14′ N. y 128° 26′ 59″ E.

Carta número 660 de la seccion V.

#### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Australia (costa S.)
Luz en el cabo Nelson. (A. H., número 129<sub>1</sub>727. París 1884.) En un faro construido sobre el cabo Nelson (véase Aviso núm. 111 de 1883) se ha encendido una luz el 7 de Julio de 1884.

Esta luz, elevada 76 metros sobre el mar y visible á 19 millas, es fija blanca cuando se marca entre el S. 77° E. y el N. 88° O., pasando por el N.; roja por encima de la roca Lawrence, entre el N 88° O. y el S. 75° O.; roja; por encima de la punta más S. del cabo Bridgewater y á 1 milla por fuera de esta punta cuando se marca entre el S. 77° E. y el S 71° 30° E.

Faro de piedra pintado de llanco, de 24 metros de altura.

Aparato dióptrico de 1.ºr órlen. Situacion aproximada: 38º 25 45º S y 147 45º 13º E. Marcaciones verdaderas.—Vaiacion: 7º 15' NE. en 1884. Carta número 457 de la seción I.

> MAR MEDITERRANEO. España (cosa S).

Luz de puerto de Almería. El 1.º de Setiembre de 1884, la luz natural del puerto de Almería se ha sustituido por otra roja, avanzada al extremo del dique de poniente, en construccion (véase Aviso núm. 134 de 1884).

Carta número 691 y plano número 272 A de la seccion III. Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

### Annother alleiales.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Aurelio Ferrer y Dragas, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Samar, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de trenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general a recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el tramite que corresponda, parandole el perjuico que haya lugar.

Manila 30 de Julio de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Diego Zayas y D. Cayetano Ruso, Administrador é Interventor respectivamente que fueron de la provincia de Tayabas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general, para notificarles el fallo dictado en la cuenta de Rentas públicas por Estavcadas, correspondiente al 5.º trimestre de 1883 84 de dicha provincia y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará el expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 30 de Julio de 1885 — El Secretario general,

Manila 30 de Julio de 1885 —El Secretario general, Enrique Linares, 2

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 7 del corriente y á las diez de su mañana, en el Registro de esta Aduana se venderá en pública subasta y en progresion ascendente del tipo que se le señale, un bote.

Su valor cincuenta pesos.

Manila 1. o de Agosto de 1885.—El Administrador, Nuñoz.

#### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado nuevamente el dia 29 de Agosto próximo, á las diez de su mañana

para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco Intramuros de esta Ciudad, de los propios del Municipio, en el estado en que se encuentra con el solar en que se halla edificada; advirtiendo que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los Padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y un pesos y veintiocho céntimos, segun acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil de 17 del presente mes; debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredita haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de cuarenta y seis pesos ochenta y dos cuatro octavos céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo enunciado, depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería general de Hacienda Pública, en union de la Cédula personat del licitador y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . . vecino de . . . . N. . . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento en 29 de Julio próximo pasado, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la Cara núm. 8 situada en la calle de Basco de esta Ciudad con el solao en que se halla edificada y de todas las obligacirnes que señalen los que han de regir en la venta de dicha finca, se compromete á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número). Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para la compra de la casa número 8. calle de Basco Intramuros.

Manila 29 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

#### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal de Parañaque, se encuentra depositada una yegua destrozando siembra de paláy en las sementeras del mismo.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaria á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 30 de Julio de 1885.—C. Cabo.

En el Tribunal de Parañaque, se encuentran depositados dos carabaos.

Lo que de orden del Exemo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta, para que llegue á conocimiento de su dueño pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 30 de Julio de 1885 - C. Cabo.

En el Tribunal de Parañaque se encuentran depositados dos carabaos que han sido hallados por los municipes de aquel pueblo conduciendo un individuo desconocido.

Lo que de orden del Exemo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la «Gaceta», para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho diss, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta. Manila 30 de Julio de 1885 .= C. Cabo.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA. Cédulas personales.

En armonía á lo prevenido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto de 6 de Marzo del año último y al de la Intendencia general de Hacienda fecha 17 de Julio de 1884. Esta Administracion abonará á los RR. CC. Párrocos de esta provincia, desde el dia 4 al 8 inclusive, los estipendios pertenecientes al tercer tercio que terminó en 30 de Junio último, así como la participacion que á las parroquias, ha correspondido durante dicha época por recaudacion de cédulas personales.

Manila 1.º de Agosto de 1885.-El Administrador,

Bernardo Carvajal.

12222 Céni formado 20 34 55 SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1885 de 1885, Fulio Dev de mes dias 16 al 23 del 122554 Operaciones, son Recibido Iurante la presente, s en la Caja de Depósitos, en para su régimen y gobierno. 171451 de Seccion 18 los ingresos y pagos verificados lo prevenido en el Reglumento CAJA DE DEPOSITOS DE MANIL 臣 de los Depósitos en Total de los Depósitos en DEPOSITOS EN EFECTOS Sin interes.
Necesarios.
Voluntarios.
Provisionales para subastas de de Total RESUMEN o

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS El dia 26 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará aute la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion a pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos.

Manila 30 de Julio de 1885. - Miguel Torres.

Pliego de condiciones gerrales jurídico-auministrativas que forma esta Administraion Central para sacar á subasta simultánea aute la Juta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternale llocos Norte, el arriendo del

Administracion Central de Retas y Propiedades de Filipinas.

juezo de gallos de la espreada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones igentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones e la Hacienda.

1. La Hacienda arrienda o pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provinia de Ilocos Norte bajo el tipo en progresiou ascendente de tes mil doscientos cincuenta y

2.a La duración de la con ata será será de tres años, que empezarán á contarse dede el dia en que se notifique al contratista la aprobacion pr el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la ecritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otegar siempre que la anteiror contrata hubiere terminado. Sá la notificación del referido decretolacontrata no hubiere teminado, la pesesion del nuevo contratista será forzosamene desde el dia siguiente al del fenecimiento de la ant-rior.

3. En el caso de dispuer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Haienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año

de anticipacion.

Obligaciones di contratista. 4.º Introducir en la Tesoreia Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por meses anticipados el importe dela contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos infresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anerier.

5.º Se garantizará el conrato con una fianza equivalente al 10 p8 del importe tota del servicio, que debe pres-tarse en metalico ó en valoresautorizados al efecto.

6.4 Cuando por incumplimento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmedialamente, y si así no o verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y cor los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó à distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederto ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y

cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes: Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con nna cruz El lúnes y mártes de carnestolendas. El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada

En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. En las fiestas Reales que de 5rden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos da los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos. el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la fastividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las

dos ue la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil, Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó flesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los articulos 12, 14 y 15.

18. Guando el contratista realice los subarriendos, so-

licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en eposicion con

estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen. centinuarán el servicio hajo las condiciones y responsa-bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la flanza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura d'impidiere que el otorgamiento se lleve 1 cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrarà un nuevo remate hajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion # perjuicio del primer rematante. Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte, la cantidad de ciento sesenta y dos pesos, sesenta y cinco cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique à

la proposicion. La calidad de mestize, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pilegos cerrados, estendidas en pape! del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicandose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1. 9 que es el del tipo en progresion ascen-

29. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrira licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre les autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que re-sultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto-á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se spruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devuellos sin demora a los

ism 7.a

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea i cuyo expediente se unirà el acta levantada firmada por todos los

ceñores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la res-cision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorque para el cumplimiento del contrato, à presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la eslension del titulo que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la de la que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5. ° del ertículo 3. ° del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Maoila 1. º de Julio de 1885 - El Administrador Central .-P. .. Florentino Montejo.

#### MODELO DE PROPOSICION. 00 81 P 80

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. p.... vecino de... ofrece tomar à su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de llocos Norte por la canidad de..., pesos..... cent., y con entera sujecion al pliego

de condiciones puesto de manifie-to Acomoção por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condiciou 24 del referido pliego.

Manila..... de ..... de 1885. Es copia, Torres.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, e subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de a provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Tomás Gatan, situado an el sitio denominado Rumiri, Borongung y Antagan jurisdiccion del pueblo de Cabagau de dicha provincia, con esricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la ne marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Munila 28 de Julio de 1885. - Miguel Torres.

Piezo de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de la Luzon, denunciado por D. To-

1ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno aldio realengo en el sitio denominado Rumiri, Boronong y Antagan jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de tida de ciento cincuenta y cinco hectáreas, quince áreas y miticinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte con terto de D. Julian Masiga y terrenos solicitados en comncion por D. Antonio Dumiran, al Este, Sur y Oeste, on terreno del Estado.

La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo a progresione ascendente de doscientos veintidos pesos,

3.º La subesta tendrá lugar ante la Junta de Reales luonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia ela Isabela en el mismo dia y hora que se anunciaràn en Guceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen correspondientes anuncios dará principio el acto de la basta y no se admitira esplicacion u observacion alguna ne lo interrumpa, dándose el plazo de diez miautos á s licitadores para la presentacion de su pliego.

5ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sumon al modelo inserto a continuación y se redactarán en

pel de sello 3.º espresándose en número y letra la can-dad que se ofrece para adquirir el terreno. Será requisito indispensable para tomar parte en la otacion haber consignado en la Caja general de Depó-8 o en la Subdelegacion de Hacienda de la provina expresada, la cantidad de once pesos once céntique importa el 5 p8 del valor en que ha sido tasado el meno que se subasta. Al mismo tiempo que la propodon, pero fuera del sobre que la contenga, entregará da licitador esta carta de pago que servirá de garantía ra la licitacion y de fianza para responder del cumplimiendel contrato, en cuyo concepto no se devolvera esta al ladicatario provisional hasta que se halle solvente de compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago denunciador del terreno en ningun caso, puesto que berá quedar unida al espediente interin no trascurra el mino para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los legas al Sr. Presidente de la Junta exhibiran la cédula anal si son españoles ó extrangeros y la patente de tacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos nuerara correlativamente el Secretario de la citada Junta. Una vez presentedos los pliegos no podrán retirarse pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al tado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la repelon de los pliegos, se procederá a la apertura de los por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. sidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el acvio y se adjudicara provisionalmente el terreno al mejor tor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se proderá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva dacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido término, se considerará el mejor postor al licitador haya mejorado más la oferta. En el caso de que licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjidicará el servicio al autor del pliego que se encuentre setalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misna igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Carital y la provincia de la Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrás concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal es tado, unida al espediente de su razen, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acte de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el nismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo o de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debera presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun sel presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general

para que adjudique en definitiva el terreno. 17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de

la Intendencia adjudicando definitivamente à su favor. 18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentára el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecte la adjudicacion, anuociándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adju-

dicatario tenga por conveniente. Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serin igualmente de la competencia administrativa, como tamben el entender en el exámen de la resolucion de las dudes sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en easo contrario firme y subsistente y sin derecho á indem-nizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta latoma de posesion. Manila 2 de Julio de 1885.-El Adainistrador Central de Rentas y Propiedades .- P. S., Eusbio Escobar.

MODELO DE PROPOSICIOI.

Sr. Presidente de la Junta de Reals Almonedas.

D. N. N., vecino de ...... que habit calle de........... ofrece adquirir un terreno baldío realego enclavado en sitio de...... de la jurisdiccion...... de la provincia de...... en la cantidud de...... cor entera sujecion al pliego de condiciones que se pone demanifiesto.

Acompaño por separado el documeto que acredita haber impuesto en la Caja de...... el l pg de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE LLMONEDAS. DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion gneral de Administracion Civil se sacará á subasta púlica el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caba-

llos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 8907:30 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 5 de fecha 5 de Enero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se rennirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Agosto de 1885. - Enrique Barrera

y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el servicio de las obras de reparacion de la casa Tribunal del pueblo de Caloocan de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3433'80 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 164 de 25 de Junio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) el dia 24 de Agosto próximo. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Julio de 1885. - Enrique Barrera

y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio del corte de leñas y nipas infructiferas de los pueblos de Sexmoan y Lubao de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 300'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar à la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Julio de 1885. - Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para subastar el arriendo del corte de leñas y nipas infructiferas que se crian en los manglares de los pueblos de Sexmoan y Lubao de la provincia de la Pampanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos cincuenta céntimos anuales.

2. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y cinco pesos ocho centimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si el abrirse los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos; trascurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor portor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se hatle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8. o de la Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan obolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de lo intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6,a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituva en Manila o del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente en metálico y de ninguna ma-

nera personal, pudiendo constituirla en la Caja de Depó-

gitos de la Tesorería general de Hacienda pública de la

provincia en que se verifique la adjudicacion.

7.ª En el término de cinco dies despues de que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: - Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ò impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán; 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito a no ser que este forme parte de la fianza.

8.ª El Contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados la cantidad en que se remate y se apruebe el arriendo. Si en los primeros ocho dias del mes á que corresponda no se efectuase el pago adeiantado, se extraerá su importe de la fianze, ingresándola en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar su fianza en el improrogable término de quince dias. De no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del expresado contratista con sujecion á lo que prescribe la regla 5.ª de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden

al electo por el Jefe de la provincia.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil.

11. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniere á sus intereses prévia la indemnización que marcan las leyes.

12. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conveniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno can los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsables única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que éste nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

13. El contratista quedará obligado à reemplazar los árboles que corte con otros nuevos, para cuyo cumplimiento el contratista al terminar el arriendo, no podrá levantar la fianza que tenga consignada hasta haberlo acreditado con la certificación competeute de los peritos que nombre el Subdelegado de la provincia.

14. Los gestos de la subasta y los que se origen en el otorgamiento de la escritura así como les de las copies y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

15. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso administrativa.

Manila 11 de Julio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Sejo,

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arbitrio del corte de leñas y nipas infructiferes que se crian en los manglares de los pueblos de Sexmoan y Lubao de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de (Pesos. . .) (Pesos . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la . . . . la cantidad de cuarenta y cinco pesos ocho céntimos.

Fecha y firma.

#### Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la centrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo

y la aplicacion de la meva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fiacza que corresponda; y si no resultára acuerdo entre ambos partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna. Manila 11 de Julio de 1885.—P. O., Seijó.

# Providencias judiciales.

Don Manuel Alvarez Mir. Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería de España número 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda Compañía de este Regimiento Banifacio Antonio, natural de Binondo, provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delio de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado Bonifacio Antonio, señalandole la guardia de prevencion del Cuartel del Fortin donde deberá preseniarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos: y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 19 de Julio de 1885. - Manuel Alvarez.

Don Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros y Fiscal del espediente de testamentaría del Carabinero Higino Toledo de los Angeles, en virtud de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas.

Habiéndose ausentado de su residencia Petrona Aguilar, cuyo paradero se ignora, y debiendo esta percibir un peso, ochenta y ocho céntimos y seis octavos, que por no comparecer el acreedor Bonifacio Igona se la mandó entregar como madre y legítima representante de sus tres hijos menores Pio, Márcos y Susana; por el presente la hago saber que debe presentarse personalmente ó legítimamente representada, por apoderado en esta Fiscalía sita en la Comandancia de Carabineros de esta Capital, en el término de diez dias, á contar desde hoy, con el fin de percibir dicha cantidad; en inteligencia de que de no verificarlo la seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Manila 21 de Julio de 1885.—Juan L. Herrero.

Don Fructuoso Nieto Calzada, Alférez de la segunda compañía del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejérc to me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida al soldado de la tercera compañía del espresado Regimiento Braulio Rejo, por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias, á contar de la fecha de su publicacion, comparezca ante la justicia militar donde se halla ó á la guardia de prevencion del Cuerpo á responde á los cargos que en dicha causa se le siguen

Y para que este edicto tenga la debida publicidad será insertadoen la Gaceta oficial de Manda.

Dado en Zamboarga á 9 de Julio de 1885.—
Fructuoso Nieto.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército ne conceden como Juez Fiscal de la causa instruidacentra el soldado Braulio Rejo, del espresado Regimento por delito de primera desercion; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido, para que en el término de diez dias, comparezca ante la autoridad militar donde se halle ó á la guardia e prevencion del cuerpo á responder á los cargos me en dicha causa se le sigue

Y para que este edeto tenga la debida publicidad se insertará en la Gueta oficial de Manila.

Dado en Zamboarga á 19 de Julio de 1885.— Fructuoso Nieto.

Don Francisco Eniquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez le primera instancia en propiedad del Juzgalo del distrito de Quiapo, que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribana doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Domingo, indio casado, de veinticuatro años de edad, natural y vecino del del pueblo de Pandacan, de esta Capital y de oficio zacatero, para que en el término de treinta dias, se presente ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4-41 seguida contra él y otro por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no ha cerlo dentro del término señalado, se sustanciará y fallará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en de recho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 30 de Julio de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pláci lo del Barrio.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al preso fugado igorrote Binayan, de 30 años de edad casado, y vecino de la Ranchería de Bilungal, en los montes de Bambang de esta provincia de estatura regular, cara redonda, color moreno, barba lampiña, pelo cejas y ojos negros con un cicatriz en el rostro, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente edicto, se presente en este Jungado ó en la cárcel pública de esta cabecera contestar los cargos que les resulten en la caus núm. 636, que actualmente se instruye contra el mismo y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacero les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bayombong á 15 de Enero de 1885.

—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría.—Anselmo Ambatali.—Leodegario Basilio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Raymundo Velasco, Leon Domingo, ambos vecinos del pueblo de Dupax de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; Alfonso Martinez y Jacinto Esperidion, tambien vecinos de esta Cabecera, é Hilario Andrés, natural y vecino del pueblo de Arinao de la provincia de Tarlac, cuyas demás circunstancias personales respectivamente se ignoral, para que en el término de treinta dias, conta dos desde la fecha del presente edicto, se pre senten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera à contestar los cargos que les re sultan en la causa núm 637 que actualmente se instruyen en este Juzgado contra los mismos y otros por robo y heridas, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en dere cho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 13 de Abril de 1885.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5332 contra Francisco Palacio, por parricidio; se cita, llama y emplaza á la testigo Marcelina de Leon, natural de San Luis y domiciliado en Concepcion de la provincia de Tarlac para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezo en este Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa; apercibida que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 27 de Julio de 1885.—Mariano de Keyser.

Imprenta de Amigos del Pais calle de Anda núm. 1.